



Ciudad de México, a 05 de marzo de 2020

**ACTORES: MARIA SOCORRO BRIONES
NUÑO Y OTROS**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-973/19

**EXPEDIENTE ELECTORAL: SG-JDC-
385/2019 Y ACUMULADOS**

**ÓRGANO RESPONSABLE: SECRETARÍA DE
ORGANIZACIÓN AMBOS DEL PARTIDO
POLÍTICO MORENA.**

ASUNTO: Se emite Resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del recurso de queja presentado por los **CC. MA. SOCORRO BRIONES NUÑO Y OTROS**, en su calidad de ciudadanos aspirantes a militantes del Partido Político MORENA, en contra de diversas irregularidades en la integración del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. En fecha 9 de octubre del 2019, se recibió en la sede nacional del este instituto político oficio identificado con el número SG-SGA-OA-1005/2019 emitido por Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional intrapartidario Acuerdo Plenario recaído a diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales, siendo estos los siguientes:

No.	ACTOR	EXPEDIENTE ELECTORAL
1	MA. SOCORRO BRIONES NUÑO	SG-JDC-385/2019
2	PIEDAD SLIVIA GONZÁLEZ	SG-JDC-386/2019
3	PABLO FERNANDO DE JESÚS ANDALÓN GUTIÉRREZ	SG-JDC-387/2019
4	MARIA DE LOS ÁNGELES DELGADILLO ÍÑIGUEZ	SG-JDC-388/2019
5	MARÍA CONCEPCIÓN TREJO TORRES	SG-JDC-389/2019
6	GUSTAVO ADOLFO ÁVILA MEDRANO	SG-JDC-390/2019
7	GABRIELA YÁÑEZ AYALA	SG-JDC-391/2019
8	ERNESTINA VILLAR SARABIA	SG-JDC-392/2019
9	EDUARDO HERNÁNDEZ SALVIO	SG-JDC-393/2019
10	CONSUELO RUBIO HERNÁNDEZ	SG-JDC-394/2019
11	CARLOS FRANCISCO RODRÍGUEZ RIVERA	SG-JDC-395/2019
12	TANIA LIZEETH CARRILLO COVARRUBIAS	SG-JDC-396/2019
13	ROSA ELENA COVARRUBIAS MEZA	SG-JDC-397/2019
14	LEONARDO FABIO MERTÍNEZ HERNÁNDEZ	SG-JDC-398/2019
15	JOSÉ REFUGIO ENRIQUE CARRILLO RIVAS	SG-JDC-399/2019
16	GUILLERMO MEZA MARTÍNEZ	SG-JDC-400/2019
17	FRANCISCO MARTÍN MEZA SENCIÓN	SG-JDC-401/2019
18	MARIO OCHOA LOZANO	SG-JDC-402/2019
19	ROSALBA ZAMBRANO VELARDE	SG-JDC-403/2019
20	BRANDON CASTAÑON ORTIZ	SG-JDC-404/2019
21	IBISAI IBARRA MARES	SG-JDC-405/2019
22	GISELA ADELAHEID ZAMACONA SÁNCHEZ	SG-JDC-406/2019
23	JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORTIZ	SG-JDC-407/2019
24	ISAÍAS ALMENDARIZ LOZANO	SG-JDC-408/2019
25	JOSÉ FILOGONIO ZAMACONA TORRES	SG-JDC-409/2019
26	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ RUÍZ	SG-JDC-410/2019
27	MARÍA ELENA VALDEZ MARTÍNEZ	SG-JDC-411/2019

28	LIMNI ESTELA ZAMACONA SÁNCHEZ	SG-JDC-412/2019
29	JUAN CARLOS RICO AMADOR	SG-JDC-413/2019
30	ROSA ELENA ORTIZ CABRAL	SG-JDC-414/2019
31	PATRICIA HERLINDA REYNOSO NOYA	SG-JDC-415/2019
32	NERI DIZAHAB IBARRA MARES	SG-JDC-416/2019
33	CARLOS ZACARÍAS ONTIVEROS	SG-JDC-453/2019
34	SIMPLICIA CARRANZA CERVANTES	SG-JDC-454/2019
35	GABRIEL FLORES CASTILLO	SG-JDC-455/2019
36	MARÍA FERNANDA FRANCO MARTÍNEZ	SG-JDC-456/2019
37	ALEXIS DE JESÚS GUZMÁN AGUIRRE	SG-JDC-457/2019
38	JOSÉ GONZÁLEZ ORTEGA	SG-JDC-458/2019
39	VERÓNICA BARAJAS RUBIO	SG-JDC-459/2019
40	ALBERTO GÚZMAN FLORES	SG-JDC-460/2019
41	DULCE PALOMA PAREDES ALMARAZ	SG-JDC-461/2019
42	ROBERTO MUÑOZ CALDERÓN	SG-JDC-462/2019
43	EVA CRISTINA MUÑOZ PADILLA	SG-JDC-463/2019
44	LIDIA PADILLA OROZCO	SG-JDC-464/2019
45	RAMÓN LÓPEZ ALVARADO	SG-JDC-465/2019
46	EDGAR ULISES LÓPEZ MARTÍNEZ	SG-JDC-466/2019
47	HUMBERTO LAMAS MORALES	SG-JDC-467/2019
48	J. JESÚS RODARTE FLORES	SG-JDC-468/2019
49	MIRIAM PAOLA FLORES MUÑOZ	SG-JDC-469/2019
50	ROSENDO BETANCOURT RODRÍGUEZ	SG-JDC-470/2019
51	LAURA ROCÍO ALMARAZ GONZÁLEZ	SG-JDC-471/2019
52	MARISELA ESPARZA GONZÁLEZ	SG-JDC-472/2019
53	KEVIN EDUARDO PAREDES ALMARAZ	SG-JDC-473/2019
54	JUAN GÚZMAN FLORES	SG-JDC-474/2019

55	MIGUEL ÁNGEL OROZCO BETANCOURT	SG-JDC-475/2019
66	BAUDELIO GÚZMAN ALEMIDA	SG-JDC-476/2019
57	ANA ERÉNDIRA ALMARAZ ARROYO	SG-JDC-477/2019
58	RUBÉN ALMARAZ FLORES	SG-JDC-478/2019
59	RICARDO CABRALES HUITRÓN	SG-JDC-479/2019
60	MARÍA LUISA MIRAMONTES FLORES	SG-JDC-480/2019
61	ANGÉLICA SARAHÍ GONZÁLEZ CASILAS	SG-JDC-481/2019
62	JUANA FLORES GALLARDO	SG-JDC-482/2019
63	MARTHA GUADALUPE PINEDA ZAMBRANO	SG-JDC-483/2019
64	EFRAÍN RIVERA HERNÁNDEZ	SG-JDC-484/2019
65	VICENTA GONZALEZ ÁLVAREZ	SG-JDC-485/2019
66	JOSÉ DAGOBERTO RODALES CASTILLO	SG-JDC-486/2019
67	RUBÉN ALMARAZ GONZÁLEZ	SG-JDC-487/2019
68	ANA MARÍA RAYGOZA MAGALLANES	SG-JDC-488/2019
69	PATRICA LANDEROS GUZMÁN	SG-JDC-489/2019
70	MARÍA SONIA BRAVO SIERRA	SG-JDC-490/2019
71	MARÍA RODARTE ALMARAZ	SG-JDC-491/2019
72	JUAN PABLO BRAVO ALMARAZ	SG-JDC-492/2019
73	SILVIA ALMARAZ GONZÁLEZ	SG-JDC-493/2019
74	MARÍA ELENA ALMARAZ GONZÁLEZ	SG-JDC-494/2019
75	YARELI ELIZABETH ALMARAZ FLORES	SG-JDC-495/2019
76	ZULEMA ALMARAZ GONZÁLEZ	SG-JDC-496/2019
77	SANDRA CECILIA RODARTE ALMARAZ	SG-JDC-497/2019
78	ÓSCAR OCTAVIO CAMPOS ÁVILA	SG-JDC-498/2019

79	EDITH ONTIVEROS CHÁVEZ	SG-JDC-499/2019
80	NALLELY YANETH CRUZ RÍOS	SG-JDC-500/2019
81	JOSÉ ABEL GARCÍA CORONA	SG-JDC-501/2019
82	JUAN ANTONIO RIVERA ALMARAZ	SG-JDC-502/2019
83	JOSEFA ESTELA MAELÉNDEZ GAYTÁN	SG-JDC-503/2019

Lo anterior, en contra de la omisión de habilitar los medios electrónicos o los materialmente necesarios para afiliarse a este instituto político.

SEGUNDO. ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN Y OFICIOS. Que en fecha 30 de octubre del 2019, la CNHJ emitió acuerdo de Sustanciación para el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por los **CC. MA. SOCORRO BRIONES NUÑO Y OTROS**; en dicho Acuerdo de Sustanciación se ordenó girar oficio a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para efectos de que informara a esta Comisión lo correspondiente respecto a la filiación; acuerdo que fue notificado a los promoventes al correo postal señalado para tales efectos en su demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Sustanciación se notificó y requirió a la Secretaria de Organización de la Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante oficios CNHJ-514/2019 vía correo electrónico para que rindieran el informe correspondiente, todo lo anterior con base en lo establecido en el artículo 49º inciso d.

Siendo todas las constancias que obran en el presente expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a emitir la presente resolución

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto,

Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Previo al estudio de fondo, se concluye que en los medios de impugnación que se resuelven, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja o medio de impugnación ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 del estatuto de MORENA, que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en el presente recurso se señaló domicilio y correo para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de los promoventes.

Derivado de lo anterior el medio de impugnación se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-973/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 30 de octubre de 2019.

TERCERO. OPORTUNIDAD. Los medios de impugnación se encuentran presentados en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce que la personalidad de los impugnantes no se encuentra legitimada, sin embargo, el trámite y resolución de los medios de Impugnación es procedente por tratarse de temas de afiliación y de actos de omisión de una autoridad del partido político MORENA.

QUINTO. PRECISIÓN DE LA CONTROVERSIA Y RESUMEN DE AGRAVIOS.

a) Resumen de agravios. Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial:

(...).

4. Con fecha 03 de octubre del presente, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, accedí a la página de morena, la cual se encuentra en el dominio www.morena.si para realizar mi pre registro a mi congreso distrital respectivo, no apareciendo en el padrón nacional y obteniendo una pantalla que dice “no se encontró resultado para esta búsqueda”.

(...)”.

b) Materia de Impugnación. Del análisis del escrito de queja se desprenden que el motivo por el cual les causan Agravio, es la privación a su derecho de asociación y libre afiliación a partido político, en este caso a MORENA.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función de los agravios descritos en el considerando QUINTO incisos a) y b), se realiza un resumen según lo manifestado por los hoy impugnantes.

Los promoventes en el escrito de queja presenta como concepto de agravio lo siguiente:

(...).

4. Con fecha 03 de octubre del presente, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, accedí a la página de morena, la cual se encuentra en el dominio www.morena.si para realizar mi pre registro a mi congreso distrital respectivo, no apareciendo en el padrón nacional y obteniendo una pantalla que dice “no se encontró resultado para esta búsqueda”.

(...)”.

SÉPTIMO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. De las pruebas ofrecidas por la parte actora dentro de los medios de impugnación y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, esta Comisión advierte lo siguiente:

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES DE MANERA GENERAL

Dentro del medio de impugnación se presentan como medios de prueba

- **DOCUMENTALES**, consistente en copia simple de la credencial de elector de los promoventes, copia simple de la Convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

Estas pruebas tienen el alcance probatorio de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto.

Por lo que respecta a la copia simple de la credencial de elector de los promoventes, así como de la convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario, el valor probatorio que se les otorga es únicamente de indicio, ya que lo único que se acredita es la intención del impugnante de afiliarse al partido político MORENA, sin que con ello se compruebe realizó solicitud alguna a este instituto político, o que la misma fue entregada a la Autoridad partidaria correspondiente, por lo que es evidente que a pesar de tener la intención de ser parte del partido político MORENA, pero con ello no acredita que hayan concluido el trámite correspondiente.

OCTAVO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA y las leyes supletorias

Este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que:

El estudio de fondo del presente procedimiento versa en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaria de Organización de MORENA, violó el derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección de los hoy impugnantes.

En este sentido, es importante señalar que, para que existiera una violación a su derecho de asociación y afiliación los hoy impugnantes debieron ejercer su derecho de petición, sin embargo, no presentan constancia alguna de haberlo ejercido ante la autoridad competente, ya fuere estatal o nacional, y por ende, la autoridad partidista no tuvo conocimiento de dicha petición; por lo tanto, resulta inexistente la violación que pretenden hacer valer; pues no existe constancia alguna de que se hayan dirigido a las instancias correspondientes intrapartidarias a solicitar la afiliación, por medio de un escrito o documento que acredite la solicitud de afiliación ante las instancias correspondientes de este instituto político.

Sin embargo, esta Comisión Nacional deja a salvo los derechos de los actores los **CC. MA. SOCORRO BRIONES NUÑO Y OTROS**, para afiliarse, y ejercer su derecho de asociación establecido en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto se traduce en que los promoventes ***pueden acudir a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional***, con la solicitud correspondiente para llevar a cabo su afiliación.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declara **INFUNDADOS** todos y cada uno de los agravios expuestos por los ahora actores.

NOVENO. Se vincula a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que de conformidad a las atribuciones conferidas a dicha secretaria mediante el artículo 38°, inciso c, de nuestro estatuto, en caso de recibir solicitud de registro como militante por parte de los **CC. MA. SOCORRO BRIONES NUÑO Y OTROS**, realice las diligencias necesarias y resuelva dicha solicitud a la brevedad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 49°, inciso d., del estatuto, así como el correlativo 130 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por actora, los **CC. MA. SOCORRO BRIONES NUÑO Y OTROS**, con base en lo establecido en el

considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaria de Organización de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi